



Calle La Colonia N° 150
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 6 de abril de 2026

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Atención: Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio N° 1383-2026-SMV/11.1

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Oficio de la referencia, mediante el cual se le requiere a Cementos Pacasmayo S.A.A., entre otros, comunicar en calidad de hecho de importancia las respuestas a los requerimientos de información contenidos en dicho Oficio.

En atención a su requerimiento, cumplimos con presentar en calidad de hecho de importancia el escrito de respuesta, el cual se incluye como Anexo de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil



Calle La Colonia N° 150
Urb. El Vivero - Santiago de Surco
Telf: 317-6000

Lima, 6 de abril de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV

Intendencia General de Supervisión de Conductas

Presente.-

Atención: Sr. Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio No. 1383-2026-SMV/11.1

Estimados señores,

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. (la “Sociedad”), con Registro Único de Contribuyente N° 20419387658, con domicilio para estos efectos en Calle La Colonia N° 150, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Diego Roda Lynch, identificado con DNI N° 09753981, en calidad de Representante Bursátil, atentamente decimos que:

Con fecha 27 de marzo de 2026, la Sociedad fue notificada con el Oficio N° 1383-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 1383”), mediante el cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas (la “Intendencia”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) formuló diversos requerimientos de información relacionados con los gastos registrados bajo la denominación “*Gastos asociados a la adquisición Holcim*” en los Estados Financieros Auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025 (los “Gastos asociados a la Transacción”) y los acuerdos adoptados en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2026 (la “JOA 2026”).

Asimismo, hacemos referencia al Hecho de Importancia de fecha 16 de diciembre de 2025, en virtud del cual la Sociedad comunicó al mercado que los accionistas mayoritarios de Inversiones ASPI S.A. (“ASPI”), titular del 50.01% del capital social de la Sociedad, suscribieron con Holcim Ltd. (“Holcim”) un *Stock Purchase Agreement* (el “SPA”) para la venta del 99.99% de las acciones de ASPI a favor de la corporación suiza Holcim Ltd., en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato (la “Transacción”).

En ese sentido, dentro del plazo concedido para atender los puntos expresados en el referido Oficio, procedemos a responder cada uno de los aspectos ahí mencionados, en el orden en que han sido incluidos.

I. SOBRE LA JGGA DEL 24/03/26.

1. Los directores elegidos en la JOA 2026 fueron los mismos miembros del directorio del periodo inmediatamente anterior y, por tanto, se encontraban y se encuentran al tanto de los requerimientos de información remitidos por la SMV, incluyendo el requerimiento remitido mediante Oficio No. 1197-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 1197”).

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2026, y en el contexto del cierre de la Transacción, informamos mediante hecho de importancia sobre la renuncia al directorio de los señores Eduardo Hochschild Beeck y Ana Sofia Hochschild Correa, siendo elegidos como reemplazantes los señores Simon Rolf Kronenberg, y Santiago María Ojea Quintana. Estos directores reemplazantes también se encuentran al tanto de los requerimientos de información remitidos por la SMV.

Asimismo, con relación al conocimiento de los accionistas de la Sociedad, el contenido del Oficio 1197 fue difundido al mercado como hecho de importancia de fecha 23 de marzo de 2026, es decir, con antelación a la celebración de la JOA 2026. Durante el transcurso de la misma, ninguno de los accionistas efectuó consulta u observación alguna específicamente con relación al Oficio 1197.

2. La reducción de la utilidad neta del año 2025 no afectó el monto de dividendos distribuidos en dicho ejercicio. Al respecto, desde el año 2023, la Sociedad ha venido distribuyendo como dividendos la suma de S/190.3 millones cada año. En esa misma línea, en el año 2025, el directorio celebrado con fecha 21 de octubre de 2025 aprobó la distribución de la suma de S/190,300,410.65 como dividendos (considerando el total de acciones de la Compañía, incluyendo acciones de inversión de propia emisión de titularidad de la Compañía), los mismos que fueron oportunamente pagados a los accionistas de la Sociedad con fecha 4 de diciembre de 2025.

Igualmente, a la fecha, los resultados acumulados de la Sociedad (que incluyen los resultados del ejercicio 2025) alcanzan la suma de S/264 millones. En ese sentido, a la fecha, en el caso hipotético de que el directorio decidiese aprobar la distribución de dividendos en base a la delegación de la JOA 2026, la Sociedad se encontraría en la posibilidad de distribuir dividendos con cargo a resultados acumulados obtenidos al 31 de diciembre de 2025 en el mismo monto que ha venido distribuyendo desde el año 2023. La decisión de distribuir dividendos, no obstante, corresponde únicamente a la junta general de accionistas y al directorio de la Sociedad en base a las facultades que le han sido delegadas.

Cabe precisar que las afirmaciones incluidas en la Memoria Anual de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025, y que se citan en el Oficio 1383, son consistentes con lo informado al mercado mediante la Nota de Prensa correspondiente a los Estados Financieros del cuarto trimestre de 2025 (comunicada vía Hecho de Importancia el 12 de febrero de 2026), donde se describió detalladamente el impacto específico de los Gastos asociados a la Transacción tanto en el EBITDA consolidado, como en la utilidad neta de la Sociedad.

3. Se remite por separado y de manera reservada a la SMV copia simple del acta de la JOA 2026 (el “Acta de la JOA 2026”), cuyo texto ha sido aprobado por los accionistas que manifestaron su interés en suscribir el acta y se encuentra pendiente de firma

únicamente por uno de dichos accionistas¹, y cuyo contenido se ajusta a lo establecido en la Ley General de Sociedades. En relación al carácter reservado del Acta de la JOA 2026, solicitamos respetuosamente tener en cuenta el carácter reservado de los documentos privados de las personas jurídicas, en específico, aquellos documentos que contienen asuntos que son de índole privado de la Sociedad y que son de interés solo de los accionistas de ésta, quienes deben acreditarse como tales para poder participar en sesiones de juntas generales de accionistas o tener acceso a información de ésta. Estos documentos, que no son de carácter público se encuentran protegidos por la Constitución Política del Perú, al formar parte de la intimidad de las personas y al concepto de “secreto” e “inviolabilidad” de las comunicaciones y documentos privados.

No se cuenta con grabación ni transcripción literal de la sesión, distinta a lo incorporado en el acta correspondiente. Al respecto, el artículo 135 de la Ley General de Sociedades, no requiere contar con una transcripción adicional o grabación de la sesión. El referido artículo señala que en el acta de cada junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; todos ellos, requisitos con los cuales cumple el Acta de la JOA 2026 que se les remite.

Asimismo, precisamos que no es práctica de la Sociedad el efectuar grabaciones o videos de estas sesiones, siendo que la transcripción efectuada en el acta es soporte suficiente de las intervenciones del Presidente, el Secretario y los accionistas. Al respecto, como puede verificarse en el contenido del acta remitida, se puede apreciar la transcripción de las intervenciones de los representantes de los accionistas, incluyendo las intervenciones de las AFP, el sentido de su voto, y las respuestas brindadas por la administración de la Sociedad a sus preguntas. Cabe indicar que las cuatro AFP han brindado su conformidad al texto del acta que se remite, en donde se ha dejado constancia fiel de sus preguntas e intervenciones y de las respuestas proporcionadas durante la sesión.

Respecto de la existencia de algún informe de *fairness opinion* o sustento técnico para validar la asunción de los Gastos asociados a la Transacción, precisamos que no se requería, ni se solicitó para efectos de la JOA 2026, ningún informe de esta naturaleza. Tal como hemos expresado en nuestros escritos previos, incluyendo el escrito de fecha 17 de marzo de 2026 por el cual dimos respuesta al Oficio 1004-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 1004”), el pago de los Gastos asociados a la Transacción no alcanza ni supera el umbral del 5% de los activos de la Sociedad previsto en el literal c) del artículo 53 del T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), ni

¹ Al final de la sesión de la JOA 2026 se consultó a los accionistas presentes quiénes estaban interesados en firmar el acta. Al respecto, cabe indicar que las cuatro AFPs solicitaron se les envíe el borrador de acta para revisión y las mismas han aprobado el texto final del acta pegada en el libro de actas correspondiente (copia de la cual se está presentando a la SMV). En ese sentido, AFP Profuturo, Prima AFP y AFP Integra ya han suscrito el acta, y únicamente estaría pendiente la suscripción por parte del representante de AFP Hábitat, pues éste nos ha indicado que estará disponible para la firma a partir del día Lunes 13 de abril. Una vez completada dicha firma, remitiremos copia certificada del acta a la SMV por el mismo conducto.

califica como una transacción entre partes relacionadas, y por tanto no requería cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en dicha norma.

4. Las intervenciones y consultas formuladas por los accionistas, así como las respuestas a las mismas, constan en el Acta de la JOA 2026.
5. Las consultas formuladas por los accionistas sobre los puntos de agenda de la JOA 2026 constan en el Acta de la JOA 2026.
6. Las consultas de los accionistas sobre los Gastos asociados a la Transacción formuladas en la JOA 2026 constan en el Acta de la JOA 2026.
7. Las respuestas a las consultas de los accionistas constan en el Acta de la JOA 2026.
8. No se ha exhibido documento, presentación o informe adicional durante la JOA 2026 en relación con los Gastos asociados a la Transacción.

Sin perjuicio de ello, en la JOA 2026 se indicó que la Sociedad había solicitado un informe u opinión de un tercero experto independiente que deje constancia de la existencia del acuerdo contractual previo de la Sociedad con el Gerente General respecto al pago de su bono por desempeño, así como de la naturaleza del pago efectuado.

A la fecha, los referidos informes han sido emitidos y remitidos también a la SMV mediante escrito confidencial de fecha 27 de marzo de 2026.

9. Los resultados de la votación de cada uno de los puntos de agenda tratados en la JOA 2026 constan en Acta de la JOA 2026. Asimismo, en dicha acta se puede apreciar el sentido de los votos efectuados por los fondos de pensiones administrados por las AFP, ello en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo No. 182-2003-EF y a lo solicitado expresamente por estas en la sesión.
10. Los accionistas que emitieron votos en contra o votos en abstención en los puntos de agenda no presentaron documentación de sustento. Dichos accionistas emitieron sus votos directamente, o a través de sus representantes, en la sesión de JOA 2026. Todo ello consta en el Acta de la JOA 2026.

Respecto de la segunda consulta bajo este numeral, indicamos que la Junta General de Accionistas aprobó los EEFF 2025 y de la memoria anual de la Sociedad conforme a las facultades que le atribuye el artículo 114 de la Ley General de Sociedades.

Conforme a lo establecido en el artículo 111 de la referida ley, la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; y los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia.

En ese sentido, la aprobación de la gestión social, de los EEFF 2025 y de la memoria anual fue adoptada en la JOA 2026, debidamente convocada, con el quórum requerido y por voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho

a voto representadas, conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Sociedades.

II. SOBRE LOS S/5.9 MILLONES QUE EL SR. HOCHSCHILD PAGARÁ A CEMPACASMAYO.

11. El monto de S/5,904,535.66 es una suma equivalente al importe total que se pagó y registró por honorarios de asesores legales, tributarios y financieros como parte de los Gastos asociados a la Transacción ascendente a S/5,601,013.00, más el IGV correspondiente a los honorarios de los asesores no domiciliados ascendente a S/303,522.66, los cuales fueron asumidos, registrados y pagados por la Sociedad conforme a lo aprobado por su Directorio.

12. El señor Eduardo Hochschild era Director y ejercía el cargo de presidente del Directorio hasta el 30 de marzo de 2026 y, en ese sentido, solicitó que se le informe sobre el monto de los honorarios de asesores legales, tributarios y financieros que formaban parte de los Gastos asociados a la Transacción. Dicha información le fue proporcionada verbalmente.

El señor Eduardo Hochschild manifestó su decisión voluntaria de pagar a la Sociedad el referido monto mediante su intervención en la JOA 2026, así como el envío de una carta remitida a la Sociedad con fecha 24 de marzo de 2026, a título de liberalidad, atendiendo al malestar expresado por algunos accionistas de la Sociedad y los reiterados oficios de la SMV de los cuales había tomado conocimiento.

13. No tenemos conocimiento de ningún informe al respecto y la Sociedad no ha solicitado la elaboración de ninguno. Sin perjuicio de ello, ver nuestra respuesta a la pregunta 14.

14. El señor Eduardo Hochschild manifestó su decisión unilateral de pagar el referido monto a la Sociedad mediante su intervención verbal en la sesión de la JOA 2026. Adicionalmente, con fecha 24 de marzo de 2026 el señor Hochschild envió una comunicación a la Sociedad manifestando su intención de realizar a favor de la Sociedad un pago por S/5,904,535.66 (sin requerir contraprestación alguna a la Sociedad). Dicho acto de liberalidad fue aceptado por la Sociedad en esa misma fecha mediante comunicación escrita aceptando el ofrecimiento de pago, procediéndose al registro de la respectiva cuenta por cobrar. Las firmas de las referidas cartas fueron legalizadas notarialmente en dicha fecha. Asimismo, con fecha 6 de abril de 2026, el señor Eduardo Hochschild y la Sociedad suscribieron un contrato de donación a fin de formalizar dicho acto de liberalidad. Se envía una copia de las referidas comunicaciones por conducto reservado y directamente a la SMV debido a su carácter confidencial. En cuanto al contrato de donación suscrito con fecha 6 de abril de 2026, el mismo será enviado el día de mañana a la SMV conjuntamente con una opinión legal respecto de la naturaleza jurídica del pago realizado, también por conducto reservado y directamente a la SMV.

15. La decisión de aceptar el pago ofrecido por el señor Eduardo Hochschild fue manifestada por la Sociedad, mediante carta de fecha 24 de marzo de 2026, debidamente suscrita por su el Gerente General en ejercicio de las facultades que le corresponden. Dicha decisión de la Sociedad ha sido además formalizada

mediante la suscripción del contrato de donación de fecha 6 de abril de 2026 entre el Sr. Eduardo Hochschild y la Sociedad.

- 16.** El pago constituye una donación y será tratado de esa manera a nivel contable y tributario. Al respecto, ver nuestra respuesta a la pregunta 14.
- 17.** No conocemos la motivación para dicha decisión más allá de lo indicado en el punto 12 anterior, es decir, lo expresado en el acta de JOA 2026 y en su carta de fecha 24 de marzo de 2026. El pago no constituye admisión de ningún tipo, sino un acto de liberalidad del señor Eduardo Hochschild. El gasto realizado en el 2025 por el pago de asesores legales, financieros y tributarios fue y sigue siendo un gasto válidamente realizado por la Sociedad, conforme a lo aprobado en su Directorio de fecha 17 de noviembre de 2025, y registrado como gasto propio en sus estados financieros auditados 2025.
- 18.** No se trata de reembolso o devolución de gastos que no sean de la Sociedad. En ese sentido, no califica como una “Corrección de Error de Ejercicios Anteriores” bajo la NIC 8 y la NIIF.

Asimismo, es importante precisar que el pago efectuado por el señor Hochschild no afecta a los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2025 y, por lo tanto, la Sociedad no considera procedente ni tiene previsto presentar nuevos estados financieros para dicho ejercicio.

La Sociedad ha llegado a dicha conclusión considerando que: (i) el referido pago se ha realizado en calidad de donación y, como tal, implica una transferencia de recursos a título de liberalidad y con ausencia de contraprestación, (ii) la asunción por parte de la Sociedad de los honorarios de asesores legales, tributarios y financieros que formaron parte de los Gastos asociados a la Transacción, y el pago efectuado por el señor Hochschild corresponden a eventos económicos separados, y (iii) el pago efectuado por el señor Hochschild corresponde a un evento posterior y subsecuente al ejercicio 2025.

Por lo expuesto, la donación efectuada por el señor Hochschild realizada en el año 2026 no califica como reembolso o devolución; sino que corresponde a un ingreso del ejercicio 2026.

En lo que se refiere a la aplicación de NIC 8, denominada “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, esta norma tiene como objetivo establecer los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de las estimaciones contables y de la corrección de errores.

La decisión de pago efectuada por el señor Hochschild en calidad de donación no califica, por definición, como un cambio en alguna política contable ni un cambio en una estimación contable, por lo que sólo correspondería analizar si puede calificar como la corrección de un error de periodos anteriores.

Al respecto, según la mencionada NIC 8 párrafo 5, los “errores de periodos anteriores” son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: (i) estaba disponible cuando los

estados financieros para tales periodos fueron formulados; y (ii) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Estos errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

La donación efectuada por el señor Hochschild en el presente ejercicio 2026 no puede considerarse como información que estuviera disponible para la preparación de estados financieros del año 2025 y, por lo tanto, no podría haber ocasionado una mala interpretación de hechos, por las siguientes razones:

- a. **No puede considerarse una mala interpretación de hechos:** El registro contable efectuado en el año 2025 de los Gastos asociados a la Transacción asumidos por la Sociedad, incluyendo los honorarios de asesores legales, tributarios y financieros, se realizó tomando en consideración la aprobación del Directorio de la Sociedad en sesión de fecha 17 de noviembre de 2025. Por lo tanto, la Sociedad fue la entidad obligada al pago de dichos gastos en el año 2025. En consecuencia, los comprobantes emitidos a nombre de la Sociedad fueron registrados y pagados por la Sociedad como obligaciones propias en diciembre del año 2025.

Cabe precisar que el Comité de Auditoría y el Directorio de la Sociedad, ambos en sesiones de fecha 12 de febrero de 2026, aprobaron los estados financieros auditados (sin salvedades) de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2025. Como es de público conocimiento, los Gastos asociados a la Transacción fueron expresa y transparentemente revelados en los referidos estados financieros.

Por otro lado, la decisión del señor Hochschild de efectuar la donación antes descrita a favor de la Sociedad (por un importe equivalente al monto de los gastos asumidos por la Sociedad por concepto de honorarios de asesores legales, tributarios y financieros), es un hecho nuevo y de diferente naturaleza económica, el cual corresponde al año 2026 y, como tal, se registra en dicho año.

Como ya indicamos previamente, el hecho de que el señor Hochschild haya decidido pagar a la Sociedad un monto equivalente a los gastos asumidos por ésta, no significa que debieron ser originalmente asumidos por el anterior accionista de control. Al ser dos eventos económicos separados es claro que no puede tratarse como una mala interpretación que lleve a error en la elaboración de los estados financieros de la Sociedad.

- b. **No había información disponible de que la donación se realizaría, al 31 de diciembre de 2025:** Al 31 de diciembre del 2025, la posibilidad de que el señor Hochschild realice una donación a favor de la Sociedad no existía, por lo tanto, no había un derecho exigible, ni información que permitiera reconocer una cuenta por cobrar por tal concepto. Asimismo, tampoco se tenía ninguna información relacionada con una potencial donación a ser efectuada por el señor Hochschild. La decisión de realizar esta donación fue comunicada a la Sociedad con fecha 24 de marzo del 2026.

Debido a ello, al 31 de diciembre de 2025 no había información disponible sobre una donación del señor Hochschild que tuviera que haber sido considerada para efectos de la elaboración de los estados financieros del ejercicio 2025, ni información que pudiera ser malinterpretada y, como consecuencia, llevar a incurrir en error en la preparación de los estados financieros de dicho año.

Por lo antes mencionado, las premisas para el uso de la NIC 8 no son aplicables a la donación efectuada por el señor Hochschild en el presente ejercicio 2026. Por lo tanto, no corresponde realizar ningún cambio en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2025.

- 19.** Como consecuencia de la recepción de la carta del 24 de marzo del 2026 en la que el señor Hochschild manifiesta su decisión de realizar una donación a favor de la Sociedad, se generó en dicho mes el registro contable de una cuenta por cobrar (cargo) y de un ingreso diverso (abono) por el monto de S/5,904,535.66.

Para mayor precisión, los registros y cuentas contables utilizadas son: (i) la cuenta 16800003 para el registro de la cuenta por cobrar al Sr. Eduardo Hochschild, y (ii) la cuenta 75920005 como contrapartida por concepto de otros ingresos diversos.

Se remite, como Anexo 1 a la presente comunicación, copia de los asientos de registro contable correspondientes.

- 20.** Respecto de la donación efectuada por el señor Hochschild, es preciso aclarar que dicho monto no constituye un “reembolso” en términos técnicos, sino que califica como un ingreso proveniente de operaciones con terceros. Al ser un flujo que incrementa el patrimonio de la Sociedad sin provenir de una fuente durable o una enajenación de bienes, ni calificar como renta imputada, este pago será reconocido como un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta (IR) en el ejercicio de su percepción; es decir, el ejercicio 2026.

En cuanto a gastos asumidos por la Sociedad con relación a los honorarios de asesores legales, tributarios y financieros, y que forman parte de los Gastos asociados a la Transacción, la Sociedad ha optado por no deducirlos para la determinación del IR del ejercicio 2025. Esta decisión se toma bajo un criterio preventivo, al considerar que dichos honorarios no cumplen estrictamente con el principio de causalidad del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, dado que el beneficio de la asunción de dichos gastos no se vincula directamente a la generación de renta gravada, ni tampoco resulta necesaria para mantener la fuente productora de renta.

Es importante tener en cuenta que el tratamiento tributario aplicado a estos gastos (al tratarlos como no deducibles para efectos del IR) no altera en medida alguna la racionalidad económica detrás de la decisión de la Sociedad de asumirlos directamente. La ejecución de estos desembolsos respondió a un fin social legítimo como se ha explicado en las respuestas proporcionadas por la Sociedad a la SMV, y como lo fue considerado en su oportunidad por su órgano de administración, el Directorio, quien aprobó estos gastos. Por lo tanto, el tratamiento tributario representa únicamente un ejercicio de prudencia fiscal, pero no desvirtúa la validez, oportunidad, ni la justificación comercial y económica de haber incurrido en tales gastos para el beneficio de la Sociedad y de sus accionistas.

- 21.** La Sociedad ha solicitado a un tercero un informe legal sobre la naturaleza del pago del monto de S/5,904,535.66 efectuado por el señor Eduardo Hochschild a favor de la Sociedad, cuya copia se presentará a la SMV conforme se indica en la pregunta 14. La Sociedad considera que dicho pago constituye un ingreso extraordinario para la misma, lo cual se reflejará contable, financiera y tributariamente, de acuerdo con las normas aplicables.
- 22.** Los Gastos asociados a la Transacción son gastos de la Sociedad como hemos explicado en nuestros escritos previos y no corresponden al señor Eduardo Hochschild asumir los mismos.

La decisión del señor Eduardo Hochschild de pagar a la Sociedad un importe equivalente al monto pagado por honorarios de asesores legales, tributarios y financieros como parte de los Gastos asociados a la Transacción, es una decisión exclusiva y unilateral del señor Eduardo Hochschild.

- 23.** A la fecha, no existe ningún acuerdo entre Pacasmayo y Holcim, sus accionistas o directores. Por otro lado, no tenemos conocimiento de ningún acuerdo entre Holcim, sus accionistas, directores o vinculados con algún director o accionista o vinculado de Pacasmayo

Sin perjuicio de lo señalado, no podemos descartar que, en un futuro, Holcim y Pacasmayo o sus vinculados celebren contratos en el curso ordinario del negocio y con las formalidades exigidas por la ley aplicable. De ser ese el caso, la Sociedad revelará lo que corresponda conforme a las normas aplicables.

- 24.** No tenemos información de ninguna situación de conflicto de interés.

Sin perjuicio de ello, hacemos mención a: (1) el acta de sesión de directorio del 9 de septiembre de 2025, remitida a la SMV como parte de la solicitud de hecho de importancia reservado, en la cual, entre otros, se aprobó la participación de la Sociedad en el proceso de auditoría (*due diligence*) y en los acuerdos que el accionista de control mantenga con Holcim y cualquier tercero para la potencial transferencia de sus acciones, en la que constan las abstenciones de los señores Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa; y, (2) la sesión de directorio celebrada el 17 de noviembre de 2025 por la que el directorio acordó, entre otros, (i) que la Sociedad realice la donación a UTEC, con abstención de los directores Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa; (b) que la Sociedad asuma ciertos costos y honorarios vinculados a la Transacción, tales como honorarios de asesores legales, financieros y tributarios, así como ciertas bonificaciones, con abstención de los directores Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa; y (c) que, de suscribirse los acuerdos para concretar la potencial Transacción, la compensación que se pague al Gerente General en virtud del acuerdo suscrito previamente con la Sociedad sea considerada como parte de los costos derivados de la potencial Transacción, reconociendo que el pago correspondía a una obligación contractual asumida por la Sociedad con antelación, con abstenciones de los directores Humberto Nadal del Carpio, Eduardo Hochschild Beek y Ana Sofía Hochschild Correa .

25. La información sustentatoria correspondiente es remitida a la SMV de conformidad con lo indicado en los numerales anteriores, así como en anteriores escritos de respuesta a requerimientos de información formulados por la SMV.

26. En el presente escrito hemos indicado las precisiones necesarias.

27. No tenemos conocimiento de información y/o documentación sustentatoria adicional.

Solicitamos tener en cuenta lo antes expuesto y dar por absueltos los requerimientos de información remitidos a la Sociedad.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Cementos Pacasmayo S.A.A.
Diego Roda Lynch
Representante Bursátil

Anexo 1

A continuación, se muestran los asientos contables:

1.- Asientos contables de la generación de la cuenta por cobrar e ingreso:

Vista de entrada											
Nº documento		3000007950		Sociedad		2020		Ejercicio		2026	
Fecha documento		25.03.2026		Fecha contab.		25.03.2026		Período		3	
Referencia		B10000002536		Núm.general							
Moneda		SOL		Existen textos		☐		Grupo ledgers			
											

Vista de entrada										
Nº documento	3000007951		Sociedad	2020		Ejercicio	2026			
Fecha documento	25.03.2026		Fecha contab.	25.03.2026		Período	3			
Referencia	B10000002537		Núm.general							
Moneda	SOL		Existen textos	☐		Grupo ledgers				
										
Soc.	Div.	Pos.	CT	IO Cuenta	Libro mayor	Denominación	D/ Doc.compensación	Importe	Moneda	= Impte.mon.local
2020	2004	1	09	1 24681	16800003	HOCHSCHILD EDUARDO	S 3200001745	4,064,751.06	SOL	4,064,751.06
2020	2004	2	50	75920005	75920005	OTROS INGRESOS DIVE	H	4,064,751.06-	SOL	4,064,751.06-
										0.00

Vista de entrada										
Nº documento	3000007952		Sociedad	2020		Ejercicio	2026			
Fecha documento	25.03.2026		Fecha contab.	25.03.2026		Periodo	3			
Referencia	B10000002538		Núm.general							
Moneda	SOL		Existen textos	☐		Grupo ledgers				
										
Soc.	Div.	Pos.	CT	IO Cuenta	Libro mayor	Denominación	D/ Doc.compensación	Importe	Moneda	= Impte.mon.local
2020	2004	1	09	1 24681	16800003	HOCHSCHILD EDUARDO	S 3200001745	303,522.67	SOL	303,522.67
2020	2004	2	50	75920005	75920005	OTROS INGRESOS DIVE	H	303,522.67-	SOL	303,522.67-
										0.00

2. Asiento contable del abono en la cuenta de la Compañía:

Registro contable del abono:

Vista de entrada										
Nº documento	3200001744		Sociedad	2020		Ejercicio	2026			
Fecha documento	25.03.2026		Fecha contab.	25.03.2026		Período	3			
Referencia	TELECREDITO		Núm.general							
Moneda	SOL		Existen textos	☐		Grupo ledgers				
										
Soc.	Div.	Pos.	CT	IO Cuenta	Libro mayor	Denominación	D/ Doc.compensación	Importe Moneda	Impte.mon.local	COp
2020	2000	1	40	10411101	10411101	193-0048131-0-71	S 3400008492	5,904,535.66 SOL	5,904,535.66	
2020	2000	2	11	24681	12130001	HOCHSCHILD EDUARDO	H 3200001745	5,904,535.66- SOL	5,904,535.66-	
										0.00

3. Asiento contable de la compensación de la cuenta por cobrar generada:

Vista de entrada									
Nº documento	3200001745		Sociedad	2020		Ejercicio	2026		
Fecha documento	25.03.2026		Fecha contab.	25.03.2026		Período	3		
Referencia	B10000002536		Núm. general						
Moneda	SOL		Existen textos	☐		Grupo ledgers			

Soc.	Div.	Pos.	CT	IO Cuenta	Libro mayor	Denominación	D/ Doc.compensación	Importe Moneda	Imppte.mon.local
2020	2000	1	50	65990009	65990009	GTOS. POR REDONDEOS	H	0.10- SOL	0.10
2020	2000	2	07	24681	12130001	HOCHSCHILD EDUARDO	S 3200001745	5,904,535.66 SOL	5,904,535.66
2020	2004	3	19	1 24681	16800003	HOCHSCHILD EDUARDO	H 3200001745	5,904,535.5... SOL	5,904,535.56
2020	2000	4	40	77600002	77600002	DIF. DE CAMBIO AUTO	S	0.00 SOL	0.00

0.00



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 27 de marzo de 2026

OFICIO N° 1383-2026-SMV/11.1

Señor
Humberto Nadal del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero, Surco
Presente.-

Ref.: (1) Hechos de Importancia del 24/03/26¹ ²

(2) Hecho de Importancia del 23/03/26³

Expediente N° 2025054605

Nos dirigimos a usted en atención a la supervisión de los hechos de importancia (1) y (2) de la referencia (en adelante, **HI-23/03/26** y **HI/24-03-26**) difundidos por Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, CEMPACASMAYO), y de la información vinculada a los **gastos operativos por S/ 77.6 Millones** y S/ 75.9 Millones, bajo el concepto de **«Gastos asociados a la adquisición Holcim»** (en adelante, **GASTOS HOLCIM**), que se revela en sus Estados Financieros Anuales Consolidados Auditados 2025 (EEFF Consolidados 2025), en sus Estados Financieros Anuales Separados Auditados 2025 (EEFF Separados 2025); y en su Memoria Anual 2025; que han sido aprobados el **24 de marzo de 2026** en la Junta General Anual de Accionistas 2026 (JGAA).⁴

En la página 147 de la Memoria Anual 2025 de CEMPACASMAYO, expresamente se señala:

«La utilidad neta fue de S/. 154.2 millones, una disminución de 22.5% con respecto al 2024, principalmente por el aumento de los gastos operativos no recurrentes asociados al acuerdo de compraventa de acciones con Holcim para la adquisición de Inversiones ASPI S.A. del Grupo Hochschild, empresa que controla el 50.01% de Cementos Pacasmayo S.A.A. Sin los gastos relacionados con la adquisición, la utilidad neta habría sido de S/. 231.8 millones, lo que supone un aumento del 16.5%. Así mismo, el margen de utilidad neta disminuyó 2.8 puntos porcentuales, alcanzando 7.3% en este período.

El EBITDA consolidado fue de S/. 506.6 millones, una disminución de 7.8% respecto al 2024, principalmente por los gastos relacionados a la

¹ Acuerdos de Junta Obligatoria Anual de Accionistas 2026, ver enlace web <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={6016239D-0000-C011-8BE8-1A3F3B0DF024}>

² Aprobación de EEFF 2025 y Declaración Jurada de cumplimiento pleno de NIIF. Ver enlace web: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={5017239D-0000-CE10-B6FC-70E5D24D93D4}>

³ HI-23/03/26. Se solicita mayor plazo para responder a Requerimientos del Oficio N° 1197-2026-SMV/11.1. Ver enlace web: <https://www.smv.gob.pe/SIMV/Content/images/descarga.png>

⁴ En el presente documento los énfasis y subrayados a los textos transcritos y redactados han sido agregados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

adquisición mencionada anteriormente. Sin estos gastos extraordinarios, el EBITDA consolidado habría sido de S/. 584.2 millones, un aumento del 6.4%.»

Al respecto, es preciso indicar que mediante Oficio N° 1197-2026-SMV/11.1 del 20 de marzo de 2026 (en adelante OFICIO 1197), se formularon requerimientos de información a CEMPACASMAYO, y se reiteraron otros. El plazo para atender a todos esos requerimientos vence el 27 de marzo de 2026. La documentación relacionada con los requerimientos de información se encuentra en el Expediente N° 2025054605.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Bajo esas premisas y del marco legal aplicable, así como las competencias de supervisión de la SMV, especialmente lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI, considerando que sus respuestas tienen el carácter de declaración jurada; se requiere a su representada lo siguiente:

I. SOBRE LA JGAA DEL 24/03/26

1. Indique si se informó a los Directores de CEMPACASMAYO —incluyendo, si los hubiera, a los nuevos electos—; y en la JGAA sobre los requerimientos pendientes del OFICIO 1197. Precise si se hizo entrega de copia íntegra de dicho oficio a los Directores.

Si no se les informó, explique las razones de ello.

2. Considerando que en la página 147 de la Memoria Anual 2025 se señala expresamente:

«La **utilidad neta fue de S/. 154.2 millones**, una **disminución** de 22.5% con respecto al 2024, principalmente **por el aumento de los gastos operativos no recurrentes asociados al acuerdo de compraventa de acciones con Holcim para la adquisición de Inversiones ASPI S.A. del Grupo Hochschild**, empresa que controla el 50.01% de Cementos Pacasmayo S.A.A. **Sin los gastos relacionados con la adquisición, la utilidad neta habría sido de S/. 231.8 millones**, lo que supone un aumento del 16.5%. Así mismo, el margen de utilidad neta disminuyó 2.8 puntos porcentuales, alcanzando 7.3% en este período.

El EBITDA consolidado fue de S/. 506.6 millones, una **disminución** de 7.8% respecto al 2024, principalmente **por los gastos relacionados a la adquisición mencionada anteriormente**. Sin estos gastos extraordinarios, el EBITDA consolidado habría sido de S/. 584.2 millones, un aumento del 6.4%.»

Se verifica que CEMPACASMAYO reconoce explícitamente que la reducción de su utilidad neta y de su EBITDA 2025 fue causada por el reconocimiento de los **GASTOS HOLCIM**, que contablemente se registraron a fines del 2025; y con ello se redujo también el importe de dividendos a distribuir. Al respecto:

Brinde todas las explicaciones y documentación relacionada con estas afirmaciones de la Memoria Anual 2025, y explique porqué se redujeron de esta manera los dividendos a ser distribuidos a sus 10 Mil accionistas minoritarios, entre ellos los dividendos de los fondos de pensiones de aproximadamente 10 Millones de personas.

3. Copia certificada del acta de la JGAA y la transcripción íntegra de la sesión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se requiere específicamente el registro detallado de las consultas formuladas por los accionistas y las respuestas brindadas por el Directorio u otros, sobre la razonabilidad, causalidad y beneficio directo para CEMPACASMAYO del gasto de S/ 77.6 millones antes de proceder a la votación de los Estados Financieros 2025 y Memoria Anual 2025.

Precise si se cuenta y si se entregó o si se explicó, el contenido de informes de «Fairness Opinión» o sustento técnico que haya servido para validar la asunción de gastos de una transacción entre los terceros ASPI y Holcim.

4. De existir, incluir la transcripción literal y registro magnetofónico o en video de la JGAA, de las intervenciones, preguntas y respuestas brindadas por la administración a los accionistas, especialmente lo relacionado con los **GASTOS HOLCIM**.
5. Copia de todas las consultas formuladas por los accionistas sobre los puntos de la agenda de la JGAA.
6. Copia de las consultas formuladas sobre los S/ 77.6 Millones de los **GASTOS HOLCIM**, y copia de las respuestas del Directorio o de la Gerencia.
7. Copia de las respuestas a todas las consultas.
8. Copia de cualquier documento, presentación o informe adicional exhibido durante la JGAA en relación con los **GASTOS HOLCIM**.
9. Cuadro de votación detallado: Informe sobre los resultados de la votación por cada punto de la agenda, identificando el porcentaje de votos a favor, en contra y abstenciones.
10. En el caso de haber abstenciones o votos en contra, la documentación que sustentó dichas abstenciones o votos en contra, y de no existir documentos informe de qué manera y/o medio se formularon dichas abstenciones o votos en contra.

Informe si el Directorio absolvió estas reservas técnicas o la falta de convicción previo al cierre de la sesión; y por qué, a pesar de la duda o reserva de los accionistas y de lo indicado en la página 147 de la Memoria Anual 2025, se consideró como mejor alternativa proceder a la aprobación de la gestión social, de los EEFF 2025 y de dicha memoria anual.

II. **SOBRE LOS S/ 5.9 MILLONES QUE EL SR. HOCHSCHILD PAGARÁ A CEMPACASMAYO POR ASESORES LEGALES, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS**

11. Confirme e informe si el importe de S/ 5.9 Millones ofrecidos por el Sr. Eduardo Hochschild, es el mismo importe total que se pagó y registró contablemente entre el 18 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 por CEMPACASMAYO por «Honorarios de asesores legales, Honorarios de asesores tributarios, y Honorarios de asesores financieros», y como parte de los GASTOS HOLCIM a que se refiere el HI-03/03/26 de CEMPACASMAYO.
12. Informe cuando y de qué manera el Sr. Eduardo Hochschild tomó conocimiento que los «Honorarios de asesores legales, Honorarios de asesores tributarios, y Honorarios de asesores financieros» de la Transacción sumaban S/ 5.9 Millones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En qué fecha y de qué manera CEMPACASMAYO le informó sobre dichos pagos e importe total, o cómo es que el Sr. Hochschild ofreció ese importe en la **JGAA**.

13. Copia de los informes técnicos y legales que se consideraron y/o evaluaron para que el Sr. Eduardo Hochschild ofrezca pagar esos S/ 5.9 Millones. En el caso de que no existan informes sírvase precisarlo expresamente.
14. Copia del documento donde el Sr. Eduardo Hochschild formaliza su ofrecimiento de pagar esos S/ 5.9 Millones a CEMPACASMAYO, que ha sido informado en calidad de hecho de importancia en el HI-24/03/26.
15. Copia del acta de Directorio de CEMPACASMAYO donde se acepta el pago de los S/ 5.9 Millones del Sr. Eduardo Hochschild, y en donde se evalúa la naturaleza de dicho pago y sobre todos sus efectos.
16. Informe y sustente cuál es la naturaleza real y legal de este ofrecimiento y/o pago por parte del Sr. Eduardo Hochschild —accionista controlador final de CEMPACASMAYO y de Inversiones Aspi S.A.—, de S/ 5.9 Millones a CEMPACASMAYO:

¿Es una donación?

¿En reembolso de gastos de terceros?

¿Es el pago o devolución por los honorarios pagados por CEMPACASMAYO a los asesores de la Transacción entre Aspi y Holcim?

¿Es una devolución del bono del Gerente General?, o

¿Qué es?

17. Informe por qué el Sr. Eduardo Hochschild que es propietario del accionista de control de CEMPACASMAYO (ASPI), ha asumido un gasto que la sociedad defendió como «operativo y propio».

Precise si ese pago es una admisión de que el gasto por las asesorías de la Transacción entre Aspi y Holcim es un gasto de alguna de éstas o de ambas y No de CEMPACASMAYO.

18. Con relación a los S/ 5.9 Millones del Sr. Eduardo Hochschild: En el caso que realmente se trate de un reembolso o devolución por gastos que no son de CEMPACASMAYO, informe si la sociedad procederá con la presentación de nuevos Estados Financieros 2025 corrigiendo la utilidad neta y los dividendos a ser distribuidos.

Informe si esto califica como una «Corrección de Error de Ejercicios Anteriores» bajo la **NIC 8** y NIIF.

19. Explique el tratamiento contable aplicado por CEMPACASMAYO para reconocer esos S/ 5.9 Millones del Sr. Hochschild. Remita copia de todos los asientos de registro contable respectivos.

20. Informe sobre el análisis de todos los impactos tributarios de ese ofrecimiento o pago del Sr. Hochschild. Precise si ese reembolso conlleva el reconocimiento de que los gastos originales por S/ 5.9 Millones no cumplen con el principio de causalidad del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, y si se procederá con el reconocimiento de este hecho en la declaración jurada anual 2025 ante la SUNAT.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

21. Copia del informe técnico/legal en el que se han evaluado todos los efectos legales, contables, financieros, tributarios, societarios, de gobierno corporativo o de otra índole, sobre el ofrecimiento y/o pago de esos S/ 5.9 Millones del Sr. Hochschild; tanto para CEMPACASMAYO, para sus órganos de gobierno y para las personas naturales que los integran.
22. Informe sobre las razones por las que el Sr. Hochschild cubrió solo S/ 5.9 Millones y no los restantes S/ 71.7 Millones (del total de S/ 77.6 Millones de los **GASTOS HOLCIM**). Presente el sustento técnico que diferencia la causalidad y beneficio de estos dos grupos de gastos para CEMPACASMAYO, detallando por qué el saldo restante sí debería ser cargado a la sociedad y por efecto a todos los accionistas, y sobre todo a los minoritarios.
23. Informe si existe o no, o si existirá o no después de concretada la transferencia de control sobre CEMPACASMAYO —de Aspi a Holcim Ltd.— algún: (a) Acuerdo en el que participe Holcim o sus accionistas o sus directores con CEMPACASMAYO; (b) Acuerdo en el que participe Holcim o sus accionistas o sus directores o sus vinculados con algún director o accionista o vinculado de CEMPACASMAYO o con CEMPACASMAYO.

En cada caso informe sobre la naturaleza y efectos del acuerdo, así como el detalle de los acuerdos o pactos referidos a pagos, retribuciones, prestaciones y contraprestaciones de cualquier tipo o por cualquier concepto.

24. Toda la información proporcionada por los miembros del Directorio, los Gerentes y principales ejecutivos de CEMPACASMAYO sobre la existencia y el detalle respectivo, de algún conflicto de interés, real o potencial, que pudieran tener respecto a la Transacción entre ASPI y HOLCIM comunicada en el HI-16/12/26. En el caso de no existir ninguna información sobre dichos conflictos de interés precíselo expresamente en su respuesta.
25. Adjunte toda la documentación sustentatoria que es necesaria para evidenciar y respaldar sus respuestas. En el caso de que no cuente con la documentación específicamente requerida sírvase explicar las razones de ello.
26. En caso que los textos del presente documento —que se basan en la información de CEMPACASMAYO—, no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.
27. Informe sobre cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de **cuatro (04) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MV Net; excepto si remite el registro magnetofónico o en video de la JGAA del 24 de marzo de 2026, el cual debe ir por el MV Net al Expediente 2025054605. Además, CEMPACASMAYO deberá **incluir en su comunicación de respuesta a los requerimientos de información, una copia del presente oficio**, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Finalmente, se recuerda a su representada, que en observancia de la normativa citada en los anteriores requerimientos de información y de lo indicado en la «GUÍA DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE HECHOS DE IMPORTANCIA DE LOS EMISORES: CRITERIOS DE RELEVANCIA Y DEBERES DE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

TRANSPARENCIA» que le ha sido notificada el 20 de enero de 2026, mediante Circular N° 031-2026-SMV/11.1; debe cumplir con su obligación de mantener informado al mercado de manera veraz, suficiente y oportuna respecto de todo acto, hecho o conjunto de circunstancias con capacidad de influencia significativa, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la normativa del mercado de valores, así como para atender los requerimientos efectuados por la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo necesario señalar que la no atención de dichos requerimientos es una conducta pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.⁵

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

EGLL/MP/RPG

Con copia a:

Sr. Sergio Espinosa Chiroque; Superintendente de Banca, Seguros y AFP

Sr. Mariano Álvarez de la Torre Jara, Gerente General AFP HABITAT

Sr. Aldo Ferrini Cassinelli, Gerente General AFP INTEGRA

Sr. Sergio Vélez Montes, Gerente General PRIMA AFP S.A.

Sr. Carlo Castoldi Crosby, Gerente General PROFUTURO AFP

Sr. Humberto Nadal del Carpio, CEO de Inversiones Aspi S.A.

Sr. Norberto Ledea, CEO Holcim Perú

Bolsa de Valores de Lima S.A.

⁵ Ver enlace web:

<https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/7660778-031-2026-smv-11-1>